



Supervigilancia



Nombre del trámite	Renovación de licencia de funcionamiento Empresa Blindadora			
Propósito del trámite	Obtener la renovación de la licencia de funcionamiento como empresa blindadora			
Aplica para	<table><tr><td>01</td><td>Empresa blindadora</td></tr></table>		01	Empresa blindadora
01	Empresa blindadora			
Tiempo de obtención del resultado	Sesenta (60) días calendario.			
Observación al tiempo de obtención	Los términos para resolver la solicitud pueden resultar afectados, según sea necesaria la aclaración o corrección de la documentación aportada. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. De no dar respuesta al requerimiento, se entenderá desistida la solicitud y se procederá a archivar, en los términos de la normatividad señalada.			



Normatividad que establece el trámite	Decreto Ley 356 de 1994 Título VII – Disposiciones comunes Decreto Ley 356 de 1994 - Título VII, Artículo 80 "Artículo 80. Utilización de blindajes en vigilancia y seguridad privada. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, la superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada autorizará la utilización de elementos o instalaciones blindadas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada". Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.26. a Artículo 2.6.1.1.3.3.28. "Artículo 2.6.1.1.3.3.26. Actividad Blindadora para la Vigilancia y Seguridad Privada. Entiéndese por actividad blindadora en los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios de blindaje que comprenden cualquiera de los siguientes tipos: 1. Fabricación, producción, ensamblaje o elaboración de equipos, elementos, productos o automotores blindados para la vigilancia y seguridad privada. "Artículo 2.6.1.1.3.3.27. Empresas Blindadoras. Entiéndese por empresas blindadoras las sociedades legalmente constituidas cuyo objeto social consiste en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, a través de la adecuación de los tipos de blindajes señalados en el artículo anterior, para lo cual deberán obtener la licencia de funcionamiento de que trata el artículo 3o. del Decreto 356 de 1994, cuyo capital para su constitución no podrá ser inferior a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Parágrafo. Para constituir una empresa blindadora, se deberá dar cumplimiento a los requisitos del artículo 9o. del Decreto 356 de 1994". "Artículo 2.6.1.1.3.3.28. Licencia De Funcionamiento. <i>La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá expedir licencia de funcionamiento, para ejercer la</i>
--	---



	<i>actividad blindadora (...)</i>". Decreto Ley 356 de 1994 - Título II, Capítulo I, Artículo 14 Artículo modificado por el artículo 73 del Decreto Ley 2106 de 2019 "Artículo 14. Renovación de licencia de funcionamiento. <i>Para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, en el cual se haga una relación de los puestos vigilados, personal de vigilancia discriminado por modalidad del servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características, y de cualquier otro medio que se esté empleando para la prestación del servicio. Así mismo, se deberá adjuntar el paz y salvo o comprobante de pago de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías.</i> Parágrafo 1o. <i>La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá solicitar dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de documentos y por una sola vez los documentos o información faltante.</i> Parágrafo 2o. <i>Si se omite alguna o algunas de las sucursales o agencias, se entenderá que no se continuará prestando el servicio en la misma".</i> Decreto Ley 356 de 1994 - Título VII, Artículo 85, Parágrafo 2 Artículo modificado por el artículo 83 del Decreto Ley 2106 de 2019 "Parágrafo 2o. <i>La renovación de la licencia de funcionamiento de que trata este artículo deberá solicitarse a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como mínimo sesenta (60) días calendario, antes de la pérdida de vigencia de la misma, el cual corresponderá al término que tendrá la administración para resolver la solicitud de fondo; siempre y cuando el usuario haya cumplido y aportado la totalidad de los requisitos establecidos".</i>
--	--

Constitución Política de Colombia – Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 “(...) para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación **de libros de contabilidad y demás documentos privados**, en los términos que señale la ley (...)”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Decreto Ley 356 de 1994 – Título II, Capítulo I, Artículo 14, Parágrafo 1. “La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá solicitar información adicional cuando lo considere necesario”.

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos y documentos aportados en su solicitud son legales, contienen información veraz, actual, verificable, completa y exacta, y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Es importante, que los documentos aportados sean claros, legibles, libres de enmendaduras o tachones que pongan en duda su autenticidad.

La información allegada, será cotejada. Cualquier presunta falsedad identificada, en el proceso de verificación, dará lugar a la negación del permiso de estado solicitado, independientemente de las acciones penales, administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar.

Los documentos privados que tuvieren o no como destino servir de pruebas en actuaciones administrativas incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las cámaras de comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva cámara, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no exigirá más requisitos, trámites o procedimientos de los estrictamente necesario y orientados al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad y racionalización de trámites que benefician al ciudadano.

Así mismo, y conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se le recuerda que los trámites que se adelantan ante esta Entidad son **gratuitos**. Razón por la cual, les solicitamos abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la Entidad.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el call center y correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

En caso de tener algún tipo de duda, inconveniente o ser víctima no dude en denunciar al correo:

contactenos@supervigilancia.gov.co

Es importante que, el usuario evite inducir en error a la Entidad al radicar múltiples solicitudes sobre un mismo asunto.

TABLA DE REQUISITOS

REQUISITO	NORMA
Carta de solicitud dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, suscrita por el representante legal, quien se encuentra registrado en calidad de tal en el respectivo certificado de existencia y representación legal solicitando la renovación de licencia de funcionamiento, y adjuntando: Informe general del estado de la empresa blindadora, en el cual indique: a) La dirección de la sede principal, de las sucursales y/o agencias (si las hay), en donde desarrollan su actividad de blindaje de vehículos. Indicar las características, condiciones y medidas de seguridad con las que cuentan las instalaciones, para cumplir las finalidades y objetivos sociales. b) Sustentación de la capacidad para desarrollar las diferentes actividades de blindaje y cumplir a cabalidad con sus objetivos y finalidades. c) Las instalaciones y los medios que utiliza para la prestación del servicio con sus características técnicas si es del caso. d) Los tipos de blindaje que desarrolla y su nivel	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.28., Numeral 1, Literal a,b,c,d.



Certificación suscrita por el representante legal, contador público y/o revisor fiscal, donde se indique la composición societaria (nombre completo y número de cédula de los socios), distribución de cuotas sociales (porcentaje, valor nominal y valor total de las acciones) de la empresa blindadora en la actualidad. Así mismo, informar las novedades relacionadas con la composición societaria y el capital desde el momento en que se le concedió o renovó la licencia de funcionamiento a la fecha de radicación de la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento de manera cronológica especificando: - Cesión de cuotas sociales que se hayan realizado. Indicando: fecha, número de escritura pública, composición societaria (nombre completo y número de cédula de los socios), distribución de cuotas sociales (porcentaje, valor nominal y valor total de las acciones). - Incrementos de capital social que se hayan realizado. En el evento que se hayan realizado alguna o las dos (02) actuaciones anteriormente mencionadas se debe anexar: - La acreditación respectiva de dichas actuaciones (acta de junta de socios, escrituras), movimientos y registros contables en libros oficiales.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 12
Documento de identidad de socios, representante legal principal y suplente. En caso de tener la intención de renovar o aperturar agencias o sucursales, deberá: allegar el documento de identidad del representante legal de la sucursal o administrador de la agencia.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 9 Decreto 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 102



Autorización para verificar antecedentes judiciales, debe contener: nombre completo, número de identificación, firma y huella de quien la suscribe. La misma será suministrada por: representante legal principal, representante legal suplente, socios. En caso de tener la intención de renovar o aperturar agencias o sucursales, deberá: allegar la autorización del representante legal de la sucursal o administrador de la agencia.	Decreto Ley 356 de 1994 Título VII, Artículo 81 Decreto 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 94 Ley Estatutaria 1581 de 2012 Título III, Artículo 6
INFORMACION FINANCIERA	
- Estados financieros básicos: estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estados en el cambio en el patrimonio neto, y notas a los estados financieros). - Estados financieros comparativos de los dos (02) últimos años, anteriores a la presentación de la solicitud de la renovación de	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Párrafo 3 Ley 43 de 1990
licencia de funcionamiento de la empresa blindadora, con sus respectivas notas a los estados financieros. - Estados financieros parciales a la fecha de solicitud de la renovación de licencia. Lo anterior, bajo las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF). Adjuntar los documentos soporte idóneos de la información financiera.	Capítulo II, Artículo 10 Decreto Ley 356 de 1994 Título VII, Artículo 105 Ley 222 de 1995 Título I, Capítulo VI Ley 1314 de 2009

Certificado de los estados financieros, firmado por el representante legal y contador público.	Ley 43 de 1990 Capítulo II, Artículo 10 Decreto Ley 356 de 1994 Título VII - Artículo 105 Ley 222 de 1995 Título I, Capítulo VI Artículo 34 y ss. Ley 1314 de 2009
Tarjeta profesional del contador y/o revisor fiscal que firman los documentos contables y financieros allegados en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento.	Ley 43 de 1990 Decreto 1235 de 1991 Ley 1314 de 2009
Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores (JCC) del contador y/o revisor fiscal, que firman los documentos contables y financieros allegados en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento.	Ley 43 de 1990 Decreto 1235 de 1991 Ley 1314 de 2009
Acta de junta de socios – junta directiva (según el caso), en la cual se conocieron, aceptaron y aprobaron los estados financieros de la empresa blindadora. Correspondientes a los dos (02) años anteriores de la radicación de solicitud de renovación de licencia de funcionamiento. El acta debe estar debidamente numerada, fechada y firmada, tomada del libro de actas registrado ante la Cámara de Comercio correspondiente.	Decreto 410 de 1971 Código de Comercio Libro Primero, Título III, Artículo 26 Artículo 28, Numeral 7 (Numeral modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012). Artículo 28, Numeral 9 Título III, Artículo 29 Libro Segundo, Título I, Capítulo VII, Sección I,

	- Artículo 189 - Artículo 195
Declaración de renta de los dos (02) últimos años.	Decreto No. 1625 de 2016 Decreto Único Reglamentario en materia tributaria
Certificado de Libertad y Tradición de los inmuebles propiedad de la sociedad. Con una expedición no mayor a treinta (30) días.	Ley 1579 de 2012 Capítulo XVI, Artículo 67 y 72
En caso, que las instalaciones, sean arrendadas. Adjunta el contrato de arrendamiento y soportes de pago, así como las facturas y/o documentos equivalentes de los gastos operativos en que ha incurrido la empresa blindadora en relación a dicho contrato.	Ley 57 de 1887 Título XXVI, Artículo 1973
DE LA INFORMACION DE VEHICULOS ACONDICIONADOS CON BLINDAJE	
Registro de usuarios de los dos (02) últimos años; el cual debe contener: nombre o razón social, documento de identidad, placa del vehículo, modelo, marca, tipo de vehículo, No. de licencia de tránsito, dirección de domicilio, teléfono, fecha de entrega del blindado, resolución de autorización del blindado nivel III, IV y V.	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3 - Artículo 2.6.1.1.3.3.29.

De igual forma deberá aportar la información del acondicionamiento y desblindaje de vehículos niveles I y II.	
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES	
Relación del personal administrativo, directivo y operativo vinculado a la empresa blindadora.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14
Planillas de pago de seguridad social los tres (03) últimos meses. Detalladas con sus respectivas nóminas.	Ley 828 de 2003 Artículo 6 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14 Título V, Artículo 74, Numeral 23
Certificación de paz y salvo en el pago de parafiscales y aportes a seguridad social, del personal operativo, debidamente suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal en los casos en que se requiera.	Ley 828 de 2003 Artículo 6 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 14 Título V Artículo 74, Numeral 23



Certificación de cumplimiento de las cesantías de ley consignadas a un fondo y/o liquidación a los trabajadores retirados del último año suscrita por el contador y/o revisor fiscal. La certificación debe estar soportada con la conciliación contable entre lo causado a 31 de diciembre del año anterior a la fecha de radicación de la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento,	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Párrafo 3
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
Póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual, por un valor no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra los riesgos de uso indebido de equipos, medios e instalaciones utilizados en la actividad blindadora para la vigilancia y seguridad privada.	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.28., Numeral 2, Literal C.
INSTALACIONES DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES Y/O AGENCIAS	



Supervigilancia

Si está interesado en operar con sucursales y/o agencias en otra ciudad. Relacionar sucursales y agencias: identificar el tipo (sucursal o agencia), dirección, ciudad – municipio, departamento, nombre del representante legal o administrador con número de identificación.	Decreto 410 de 1971 Título I, Sección 2, Capítulo XI, Artículo 263, 264 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 13, Artículo 14 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.3.1.4. Decreto 2106 de 2019 Título III, Capítulo IV, Artículo 72, Numeral 1, Literal A
--	--



Allegar video del domicilio principal, cada sucursal y agencia - sin ningún tipo de edición, donde se observe el plano general de ubicación, fachada completa y la dirección – nomenclatura urbana donde se encuentra ubicado el respectivo inmueble. Se requiere, además, que con la señalización adecuada se muestre en forma secuencial, lo siguiente: - Instalaciones administrativas: área de recursos humanos, área contable o financiera, área comercial. - Instalaciones operativas: jefatura de operaciones, área de comunicaciones, área de monitoreo de medios tecnológicos, si es del caso. - Área de cafetería adecuada para espacios de descanso y toma de alimentos del personal. - Área para el material de intendencia y de comunicaciones. - Baños. - Elementos de seguridad. - Área de taller en donde se encuentre los equipos requeridos para la realización de ensamblaje de blindaje. - Área donde se encuentre los materiales requeridos. - Área de protección, desarme de vehículos y desmonte. - Área de elaboración y cortes de moldes. - Área de instalación de blindaje. - Área de pulido e instalación de partes.	Decreto Ley 356 de 1994 Título I, Artículos 5 Título II, Capítulo I, Artículo 13 Título II, Capítulo I, Artículo 16 Decreto Único Reglamentario Sector Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.3.1.5
- Área de alistamiento. - Área de control de calidad. – práctica de pruebas. - Área de mantenimiento. - Las demás requeridas para el excelente funcionamiento de la empresa blindadora.	
Certificado de Libertad y Tradición del inmueble donde se encuentran ubicadas las instalaciones (domicilio principal, sucursales y/o agencias). Con una expedición no mayor a treinta (30) días.	Ley 1579 de 2012 Capítulo XVI, Artículo 67 y 72

Para la siguiente información usted no debe aportar ningún soporte ya que la Entidad verificara internamente su cumplimiento.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El objeto social registrado en Cámara de Comercio, debe ser conforme a lo establecido en el artículo Artículo 2.6.1.1.3.3.26. Numeral 1, Artículo 2.6.1.1.3.3.27. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015.

Teniendo en cuenta que el registro mercantil es un instrumento de publicidad para la vida comercial, deberá tener registrada la sociedad – domicilio principal, sucursales y agencias que pretendan ser autorizadas.

La información que repose en el mismo debe estar actualizada.

Código de Comercio
– Decreto 410 de
1971
Libro II, Título I, Capítulo II
– Artículo 117

Decreto Único
Reglamentario del
Sector Administrativo de
Defensa 1070 de
2015 Libro II, Parte
VI, Título I, Capítulo I,
Sección 3, Subsección
3,

Artículo 2.6.1.1.3.3.26.,
Numeral 2

Artículo 2.6.1.1.3.3.27.

PAZ Y SALVO

Encontrarse a paz y salvo por concepto de multas, contribución, reajustes de vigencias anteriores y demás conceptos.

Decreto Ley 356 de
1994 Título V,
Artículo 74, Numeral
15

Decreto Único
Reglamentario 1070 de
2015
Libro 2, Parte 6,
Título I, Capítulo I,
Sección 3,
Subsección 1,
Artículo 2.6.1.1.3.1.3.

REPORTE DE NOVEDADES DE LOS VIGILADOS – RENOVA

Reporte de Novedades de los Vigilados – en el aplicativo RENOVA: La empresa blindadora debe tener actualizada la plataforma, en cada uno de los ítems requeridos.	Decreto Ley 356 de 1994 Título V, Artículo 74 Título VII, Artículo 104. Circulares No. 018 de 2012 Supervigilancia Resolución No. 5614 de 2012
--	---

Nombre del trámite	Renovación de licencia de funcionamiento Empresa Blindadora
ID SUIT	
Enlace Sistema Único de Información de Trámites (SUIT)	
Enlace GOV.CO	

Racionalización de trámites. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2052 de 2020, y demás disposiciones que los desarrollan, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tiene abierto el correo electrónico **racionalizaciontramites@supervigilancia.gov.co**, donde los ciudadanos pueden elevar sus propuestas de racionalización sobre el presente trámite.

Fecha de actualización	01-12-2022
Profesional que proyecta y sustenta	Luz Adriana Guarín Rodríguez Suní Alejandra Rodríguez Cabrera
Delegado para la Operación	Dra. Liseth Paola Salazar Narváez.



Supervigilancia



Los profesionales arriba relacionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, avalamos su presentación.